



RESOLUCIÓN RECTORAL DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022, POR LA QUE SE PROCEDE A LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA N.º 12/2019, DE 21 DE ENERO, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN, RATIFICADA POR SENTENCIA N.º 497/2021, DE 12 DE ABRIL, DEL TRIBUNAL SUPREMO (SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Rector de la Universidad de Burgos de 1 de junio de 2017, se convocó proceso selectivo de Promoción Interna para el acceso a Escalas del Grupo A, Subgrupo A2, de la Universidad de Burgos, que fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León en fecha 8 de junio de 2017.

Segundo.- La citada Convocatoria fue objeto de diversos recursos de reposición interpuestos individualmente por funcionarios del Grupo C1 de la Universidad de Burgos y de forma colectiva por parte de Dña. Silvia Cámara Tejedor, en calidad de Presidenta de la Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF) y por varios funcionarios pertenecientes al Grupo C1 de la Universidad de Burgos, en los que solicitaban la anulación de la base 1.1. d) de la Convocatoria de Promoción Interna. Todos los Recursos de Reposición presentados fueron desestimados en fecha 11 de septiembre de 2017.

Tercero.- En fecha 18 de noviembre de 2017 varios empleados públicos de la Universidad de Burgos y la Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF) interpusieron recurso contencioso-administrativo nº 221/2017 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Burgos, contra la Resolución Rectoral de 1 de junio de 2017, por la que se convoca proceso selectivo de promoción interna para el acceso a Escalas del Grupo A, Subgrupo A2 de la Universidad de Burgos, confirmada por resolución dictada en recurso de reposición de 11 de septiembre de 2017.

El mencionado recurso contencioso-administrativo, una vez seguidos los trámites procedimentales oportunos fue resuelto mediante sentencia de 31 de julio de 2018, por la que se resuelve lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta los fundamentos de derecho anteriores **INADMITO** el recurso contencioso-administrativo promovido por el Sindicato demandante en base a lo dispuesto en el Art. 69b) de la LICA y **DESESTIMO ÍNTEGRAMENTE** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el resto de recurrentes arriba referenciados por razones de fondo y, en consecuencia, confirmo la Resolución/es impugnada/s.”*

Cuarto.- Contra dicha sentencia desestimatoria los demandantes interpusieron recurso de apelación nº 58/2018 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que se tramitó y fue estimado por sentencia de 21 de enero de 2019, en los siguientes términos:



“Que se estima el recurso de apelación registrado con el número 58/2018, interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Elías Gutiérrez Benito, en nombre y representación del SINDICATO CSI-F y de D^a MARIA DEL CARMEN LIQUETE ANTOLINO, D. JUAN CARLOS IBAÑEZ ANGULO, D^a MARIA BEGOÑA CARPINTERO VALDIVIELSO, D^a MARIA YOLANDA CORRAL PEREZ, D^a ELENA GALLEGO DE MIGUEL, D^a MARIA PILAR MARTINEZ SANCHO, D^a MARIA JESUS SAIZ ALONSO, D^a CARMEN URIZARNA REVUELTA, y D. JUAN FRANCISCO FLORES CUESTA, defendidos por el Letrado D. Javier Sáenz de Santa María Basco, contra la sentencia nº 159/2018, de fecha 31 de julio de 2018, dictada en el Procedimiento Abreviado 221/2017, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Burgos, por la que se acuerda inadmitir el recurso contencioso-administrativo promovido por el Sindicato demandante en base lo dispuesto en el art. 69b) de la LJA y desestimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por el resto de los recurrentes contra la Resolución Rectoral de fecha 1 de junio de 2017 por la que se convoca proceso selectivo de Promoción interna para el acceso a Escalas del Grupo A, Subgrupo A2, de la Universidad de Burgos confirmada por Resolución dictada en reposición de fecha 11 de septiembre de 2017.

Y en virtud de esta estimación, se revoca la sentencia de instancia por su disconformidad a Derecho, y se dicta otra por la que con desestimación de la causa de inadmisibilidad planteada por la Administración y entrando a conocer el fondo del asunto planteado en la demanda, se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución Rectoral de fecha 1 de junio de 2017 por la que se convoca proceso selectivo de Promoción interna para el acceso a Escalas del Grupo A, Subgrupo A2, de la Universidad de Burgos confirmada por Resolución dictada en reposición de fecha 11 de septiembre de 2017, y ello, sin hacer imposición de costas procesales.”.

Quinto.- Frente a la citada sentencia, la Universidad de Burgos y D. Francisco Abia Vega y otros, se interpone recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

El mencionado recurso de casación fue resuelto mediante sentencia nº 497/2021, de 12 de abril, del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Cuarta) cuyo fallo establecía lo siguiente:

*“PRIMERO.- Conforme a la jurisprudencia declarada en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta sentencia, se desestiman los recursos de casación interpuestos por la representación procesal de la **UNIVERSIDAD DE BURGOS** y por la representación de **DON FRANCISCO ABIA VEGA** y demás funcionarios relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra la sentencia de 21 de enero de 2019, dictada por la Sección Segunda de la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el recurso de apelación 58/2018, sentencia que se confirma.”*



Sexto.- En fecha de 2 de julio de 2021, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 comunica a la Universidad de Burgos Diligencia de Ordenación mediante la cual se acuerda que se lleve a “*puro y debido efecto*” la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León confirmada por el Tribunal Supremo y “*se practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo*”.

Séptimo.- En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Diligencia de Ordenación, la Universidad de Burgos dicta Resolución Rectoral de fecha 9 de septiembre de 2021, por la que se procede a la ejecución de la Sentencia nº 12/2019, de 21 de enero, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y la Resolución del Rector de la Universidad de Burgos de 30 de septiembre de 2021, por la que se convoca proceso selectivo de promoción interna para el acceso a Escalas del Grupo A, Subgrupo A2.

Asimismo, se publicó en el BOCYL de 7 de octubre de 2021, la Resolución de 30 de septiembre de 2021, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se señala el lugar donde se encuentra expuesta para conocimiento público la Resolución Rectoral por la que se convoca proceso selectivo de promoción interna para el acceso a escalas del Grupo A, Subgrupo A2, en ejecución de sentencia.

Octavo.- En fecha 14 de octubre de 2021 se promueve demanda de ejecución por el sindicato CSIF y los recurrentes y se plantea por los mismos ejecutantes incidente de nulidad de actos dictados en ejecución de Sentencia nº 12/2019, de 21 de enero de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, confirmada por la sala tercera del Tribunal Supremo. Mediante Auto de 25 de noviembre de 2021 se accedió a la acumulación de ambos procedimientos, por concurrir los requisitos exigidos al efecto y tras la tramitación oportuna del incidente, fue resuelto por Auto de fecha 18 de enero de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Burgos, cuya parte dispositiva acuerda:

*“Teniendo en cuenta los razonamientos jurídicos anteriores **ACUERDO ESTIMAR** el incidente de nulidad de pleno derecho promovido en los presentes autos de ETJ contra Resolución de fecha 30 de septiembre del año 2021 e identificada en autos, **DECLARAR NULA DE PLENO DERECHO** dicha resolución en tanto no cumple lo ordenado en el Fallo de la sentencia que se ejecuta y, en consecuencia, **ORDENO** que la ejecución siga adelante con arreglo a lo dispuesto en ella y a lo indicado en este Auto dictando la resolución procedente hasta dar cumplimiento a lo dispuesto en aquél **en plazo no superior a 1 mes.**”.*

Noveno.- Contra dicha resolución por la representación procesal de D. Francisco Abia Vega y otros se interpuso recurso de apelación. Por parte del Sindicato CSIF y por la representación procesal D.ª M.ª del Carmen Liqueste Antolino, y otros, se presentó escrito oponiéndose al recurso de apelación, interesando la confirmación del Auto referido.



La Universidad de Burgos, sin oponerse al recurso de apelación, interesó la suspensión el proceso de ejecución, a fin de que se abriera un procedimiento de mediación, que fue aceptado por todas las partes, por lo que mediante Providencia de fecha 14 de marzo de 2022 se acordó iniciar trámites de mediación intrajudicial.

Mediante Diligencia de Ordenación del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Burgos, de fecha 24 de junio de 2022 se da cuenta del escrito presentado por la mediadora poniendo en conocimiento del Juzgado el cierre de la mediación con falta de acuerdo entre las partes.

Décimo.- Ante la falta de acuerdo, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Burgos dicta Providencia de 18 de julio de 2022, por la que se acordó alzar la suspensión y dar plazo para formalizar la oposición al recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 18/01/22, que fue resuelto por Sentencia nº 272/2022, de 2 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con el siguiente resultado:

*“Desestimar el recurso de apelación Nº 42/2022 interpuesto por D. Francisco Abia Vega, D^a. M^a del Pilar Alfonso Díaz, D^a. Carmen Julia Antón Fernández, D^a. María Luz Arribas Sancho, D^a. Flora Susana Brun Castillo, D^a. Virginia Cristina Bueno Alonso, D. Rodrigo Contreras Elvira, D^a. María Marisa Corcuera Mendoza, D. Antonio Cuesta Fernández, D^a Almudena Díez Albear, D. Ramiro Díez Campo, D^a. María Begoña García de la Fuente, D^a. María Jesús Gómez García, D^a. María Esther González Muñoz, D^a. María Victoria González Muñoz, D. Jesús Gutiérrez Romero, D^a. María Elena Huestamendía Regúlez, D^a Ana María López Boulanger, D. Roberto Martín Puente, D^a. María José Puente Díez, D. Pedro Renedo Fernández, D^a. Margarita Ruiz Martín, D^a. María Begoña Sáiz Sáiz, D. Antonio Sánchez Ibáñez, D^a. Marta Elena Santamaría Alday, D^a. Susana Santos Antón y D^a. María Esperanza Tomé Varon, representados y defendidos todos ellos por el Letrado D. José María Castilla Marañón, contra el Auto de fecha 12 de enero de 2022, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Burgos en el Incidente de Ejecución de Títulos Judiciales Nº 78/2021 dimanante del Procedimiento Abreviado 221/2017 y al que se acumuló el Incidente de ETJ Nº 79/2021; **resolución que se confirma en sus propios términos y en los razonados en la presente sentencia.**”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La competencia para adoptar la presente Resolución que se dicta en ejecución de sentencia corresponde al Rector de la Universidad de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades,



modificada por Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, y el artículo 83 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.

II.- La sentencia nº 12/2019 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCYL en recurso de apelación nº 58/2018, confirmada por Sentencia nº 497/2021, del Tribunal Supremo, dispone en su fallo:

“Y en virtud de esta estimación, se revoca la sentencia de instancia por su disconformidad a Derecho, y se dicta otra por la que con desestimación de la causa de inadmisibilidad planteada por la Administración y entrando a conocer el fondo del asunto planteado en la demanda, se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución Rectoral de fecha 1 de junio de 2017 por la que se convoca proceso selectivo de Promoción interna para el acceso a Escalas del Grupo A, Subgrupo A2, de la Universidad de Burgos confirmada por Resolución dictada en reposición de fecha 11 de septiembre de 2017, y ello, sin hacer imposición de costas procesales.”

III.- Por su parte, la Sentencia nº 272/2022, de 2 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, por la que se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 18/01/22 dictado en incidente de ejecución de sentencia, dispone en su Fundamento Jurídico Sexto, conclusión 1ª y 5ª, lo siguiente:

“1.- La promoción interna vertical que nos ocupa, como afirmó esta Sala, es una promoción de grupo, y por tanto, debió permitirse participar en el proceso selectivo a todos aquellos que se encontraban en el mismo Grupo, en este caso en el C, Subgrupo C1, sin más limitaciones que las legalmente establecidas, entre las que no se encontraban las previstas en la Base 1.1.d) de la Convocatoria de 2017, en cuanto exigía como requisito para la admisión a la realización del proceso selectivo, ser titular de un puesto de trabajo clasificado en la RPT como A2/C1 en la Universidad de Burgos, lo que fue anulado por esta Sala por discriminatorio, habiendo incurrido la Universidad en arbitrariedad en el ejercicio de sus potestades legítimas, al haber procedido a llevar a cabo una consolidación encubierta de puestos de trabajo eludiendo el sistema de promoción interna vertical, con vulneración del principio de igualdad en el acceso a la Función Pública, conforme a los principios de mérito y capacidad contemplados en los arts. 14 y 23 de la Constitución.

Así las cosas, la anulación- por tal circunstancia- de la Base 1.1.d) de la Convocatoria acordada mediante Resolución Rectoral de 1 de junio de 2007 - por la que se convoca proceso selectivo de promoción interna para el acceso a Escalas del Grupo A, Subgrupo A2 - conlleva la retroacción que las actuaciones al momento del dictado de dicha Convocatoria, anulando y



dejando sin efecto la posterior tramitación de la misma, incluidas las adjudicaciones de puestos de trabajo, debiéndose efectuar dicha Convocatoria en los mismos términos en que se efectuó en 2017, eso sí, con exclusión de la referida Base 1.1.d), al objeto de permitir la participación en la misma de todos aquellos que cumplan los requisitos previstos en la Base 1.1 a), b) y c).

Dicha retroacción, por lo demás, lo ha de ser en los mismos términos en que se desarrolló aquella Convocatoria. Y si bien es cierto que en la misma no se convocaron explícitamente 29 plazas, tampoco podemos obviar, qué como refleja la sentencia de esta Sala, resulta acreditado que todos y cada uno de los 29 aspirantes que participaron en el proceso selectivo y que, por ende, eran titulares de un puesto de trabajo clasificado en la RPT como A2/C1 superaron el proceso selectivo, lo que llevó a concluir a este Tribunal que nos encontramos ante una reclasificación encubierta de puestos de trabajo, más que ante un verdadero concurso de promoción interna.

Consecuentemente, en la medida que tal actuación evidenció que al menos 29 plazas eran susceptibles de promoción, preciso será concluir que aunque en puridad la retroacción de actuaciones al momento del dictado de la Convocatoria, únicamente exige la supresión de la Base 1.1.d) y permitir el acceso a la misma de todos aquellos que cumplan los requisitos previstos en la Base 1.1 a), b) y c), no obstante, de facto, habrá de entenderse que se convoca proceso selectivo de promoción interna para el acceso a Escalas de Grupo A, Subgrupo A2, de al menos de 29 plazas, sin perjuicio que la Universidad de Burgos pueda añadir las tres plazas a que se refiere la Resolución Rectoral de 30 de septiembre de 2021, que ha sido anulada correctamente con ocasión del Auto impugnado, por cuanto la misma no da cumplimiento a lo ordenado por esta Sala al carecer de efecto retroactivo, y no dejar sin efecto la convocatoria anulada.”

“5.- El Auto apelado no vulnera los pronunciamientos vertidos por esta Sala y aquí invocados por los apelantes, pues no estamos en un proceso selectivo en el que se haya anulado la resolución final del mismo, ya que en el presente caso el vicio de nulidad se contiene en la propia convocatoria, en la medida que conlleva una reclasificación encubierta de puestos de trabajo eludiendo el sistema de promoción interna vertical, con vulneración del principio de igualdad en el acceso a la función pública, razón por lo que fue anulada por esta Sala, por lo que la ejecución de tal resolución judicial ha de garantizar que todos los interesados puedan participar en un verdadero proceso de promoción interna conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad contemplados en los arts. 14 y 23 de la Constitución, lo que no se garantiza si mantenemos en fase de ejecución



en esos puestos de trabajo a los que resultaron adjudicatarios en un proceso que nació viciado de origen, pues no se estaría dando cumplimiento a lo acordado en la sentencia, en el sentido de retrotraer las actuaciones para garantizar que el proceso de promoción se lleve a puro efecto conforme a los principios constitucionales referidos.”

Y en su virtud **RESUELVE:**

Primero.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia nº 12/2019, de 21 de enero, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ratificada por Sentencia nº 497/2021, de 12 de abril, del Tribunal Supremo, **se anula la base 1.1.d) “d) Ser titular de un puesto de trabajo clasificado en la RPT como A2/C1 en la Universidad de Burgos”** de la Resolución del Rector de la Universidad de Burgos de 1 de junio de 2017, por la que se convocaba proceso selectivo de Promoción Interna para el acceso a Escalas del Grupo A, Subgrupo A2, de la Universidad de Burgos, **ordenando la retroacción de la misma al momento de su publicación.**

Segundo.- En cumplimiento de lo requerido en el Auto de fecha 18 de enero de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Burgos, y Sentencia nº 272/2022, de 2 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, **se deja sin efecto la Resolución Rectoral de fecha 9 de septiembre de 2021,** por la que se procede a la ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección cuarta) nº 497/2021 y **la Resolución del Rector de la Universidad de Burgos de 30 de septiembre de 2021,** por la que se convoca proceso selectivo de promoción interna para el acceso a Escalas del Grupo A, Subgrupo A2.

Tercero.- De conformidad con lo ordenado en el Auto de 18 de enero de 2022 y Sentencia nº 272/2022 **se dejan sin efecto todas las actuaciones llevadas a cabo en el proceso selectivo convocado por la Resolución del Rector de la Universidad de Burgos de 1 de junio de 2017,** en especial la **Resolución de fecha 6 de febrero de 2018 del Presidente del tribunal calificador,** por el que se hace pública la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo de promoción interna para el acceso a escalas del grupo A, Subgrupo A2 de la Universidad de Burgos y **Resolución de 7 de febrero de 2018, del Rectorado de la Universidad de Burgos,** por la que se procede al nombramiento como funcionarios de carrera de las Escalas del Grupo A, Subgrupo A2, de la Universidad de Burgos, con efectos económicos y administrativos desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad de Burgos.

Cuarto.- Se ordena la publicación de la convocatoria de proceso selectivo de Promoción Interna para el acceso a Escalas del Grupo A, Subgrupo A2, de la Universidad de Burgos, aprobada por Resolución del Rector de la Universidad de Burgos de 1 de junio de 2017, **eliminando la base 1.1.d) y con las correcciones materiales que sean estrictamente precisas,** en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad de Burgos y su reseña en el BOCYL,



reanudando el proceso selectivo **en el momento del plazo presentación de solicitudes de participación.**

Tal como señala la Sentencia nº 272/2022, **la retroacción del procedimiento lo ha de ser en los mismos términos en que se desarrolló aquella Convocatoria**, al objeto de **permitir la participación en la misma de todos aquellos que cumplan los requisitos previstos en la Base 1.1 a), b) y c)**, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad contemplados en los arts. 14 y 23 de la Constitución, si bien, habrá de entenderse que se convoca proceso selectivo de promoción interna para el acceso a Escalas de Grupo A, Subgrupo A2, de, al menos, 29 plazas.

Todo ello con **el objeto de dar cumplimiento al fallo de la sentencia nº 12/2019, de 21 de enero, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCYL**, ratificada por Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo) nº 497/2021 que resuelve el Recurso de casación interpuesto por la Universidad de Burgos.

Contra este acto, que se dicta en ejecución de sentencia podrá promoverse el incidente de ejecución de sentencia previsto en el artículo 109 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 30 de diciembre de 2022
EL RECTOR

Fdo.: Manuel Pérez Mateos.